SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0729-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 449-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del área de 997.31 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 43683349 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, con CUS Nº 169172 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Carta N° 651-2022-ESPS, presentada el 28 de abril de 2022 [S.I. N° 11566-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL (en adelante, "SEDAPAL"), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la construcción del Pozo Proyectado P-661, el Reservorio R-01 (Santo Domingo) y la Cisterna Proyectada CP-01 (Área 1), que forman parte del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y Nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí) Distrito de Carabayllo Provincia de Lima Departamento de Lima" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico

y legal (fojas 04 al 08); **b)** plano diagnóstico (foja 10); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico de "el predio" (fojas 12 al 22); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-4643352 (fojas 24 al 36); **e)** certificado literal con publicidad N° 2021-4835186 de la partida registral N° 43683349 (fojas 38 al 441); **d)** título archivado N° 1998-00115976 (fojas 444 al 460); **f)** informe de inspección técnica (foja 462); **g)** fotografías de "el predio" (fojas 466 al 469); **h)** CD (foja 470).

- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 01426-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de mayo de 2022 (fojas 472 y 473), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 43683349 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"; situación que actualmente se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la partida en mención (foja 476).
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00682-2022/SBN-DGPE-SDDI del 06 de junio de 2022 (fojas 478 al 488) se concluyó respecto de "el predio", entre otros lo siguiente: i) se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el Parque de la Urbanización Santo Domingo de Carabayllo Tercera Etapa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Promotora Santo Domingo S.A. en la partida registral N° 43683349 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima; ii) en el Asiento 2 de la Ficha N° 343651 que continua en la partida registral N° 43683349, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana, en mérito a la Resolución N° 320-97-MML/DDU de fecha 20 de noviembre de 1997 y la Resolución N° 360-97-MML/DDU de fecha 22 de diciembre de 1997, ambas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declaran cumplida las Obras de la Habilitación Urbana de Tipo Progresivo de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el N° 110.97-MML-DGO-DHU, en cuyo cuadro general de

distribución de áreas, consigna el área de 9,110.90 m² como área de recreación pública, correspondiente al Parque N° 1; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado, por su origen y uso público; iii) es requerido a la construcción del Pozo Proyectado P-661, el Reservorio R-01 (Santo Domingo) y la Cisterna Proyectada CP-01 (Área 1); iv) tiene Zonificación de Tipo Zona de Recreación Pública - ZRP, según Ordenanza nº 1105-MML del 13.12.07, publicado el 05.01.08, Ordenanza nº 1651-MML del 08.01.13, publicada el 05.01.08, Ordenanza nº 1849- MML del 16.12.14, publicada el 28.12.14; asimismo, se encuentra parcialmente ocupado por la edificación existente Pozo P-661, en posesión de "SEDAPAL"; el área restante no presenta ocupación, edificaciones ni posesionarios; v) los documentos técnicos están firmados por verificador catastral autorizado y se encuentran conformes; vi) no se advierten solicitudes en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras y forestales, comunidades campesinas o nativas, áreas naturales protegidas, redes de tensión baja y alta tensión, monumentos arqueológicos, entre otros; y, vii) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

- **9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva nº 001-2021/SBN", mediante Oficio Nº 02089-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio de 2022 (fojas 489 y 490), notificado con fecha 06 de julio de 2022 (foja 494 y 495), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de San Miguel, que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia de "el predio" en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.
- **10.** Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0808-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2022, se precisa que "SEDAPAL" anexó, a la Solicitud de Ingreso N° 11566-2022, un CD conteniendo el plano de independización en formato DWG; por lo que "SEDAPAL" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- 11. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la empresa Promotora Santo Domingo S.A., conforme consta en el Asiento C)-2 de la partida registral N° 43683349; también es cierto que se ha determinado que en el Asiento 2 de la Ficha N° 343651 que continua en la mencionada partida, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana, en mérito a la Resolución Nº 320-97-MML/DDU de fecha 20 de noviembre de 1997 y la Resolución Nº 360-97-MML/DDU de fecha 22 de diciembre de 1997, ambas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declaran cumplida las Obras de la Habilitación Urbana de Tipo Progresivo de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el Nº 110.97-MML-DGO-DHU, en cuyo cuadro general de distribución de áreas, se consigna el área de 9,110.90 m² como área de Recreación Pública (Parque N° 1), sobre la cual recae "el predio"; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero¹, y quinto² de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la "SDDI" se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

¹ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

² Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

- **12.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".
- **13.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".
- **14.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", requerido para la construcción del Pozo Proyectado P-661, el Reservorio R-01 (Santo Domingo) y la Cisterna Proyectada CP-01 (Área 1), que forman parte del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y Nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí) Distrito de Carabayllo Provincia de Lima Departamento de Lima"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN.
- **16.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución la "SUNARP" deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN".
- **17.** Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **19.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"³.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto Legislativo N° 1280", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 0005-2022/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 0808-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2022.

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 997.31 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 43683349 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 169172, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución; a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para la construcción del Pozo Proyectado P-661, el Reservorio R-01 (Santo Domingo) y la Cisterna Proyectada CP-01 (Área 1), que forman parte del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360 y Nuevas habilitaciones esquema integral Carabayllo - Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí) Distrito de Carabayllo - Provincia de Lima - Departamento de Lima".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

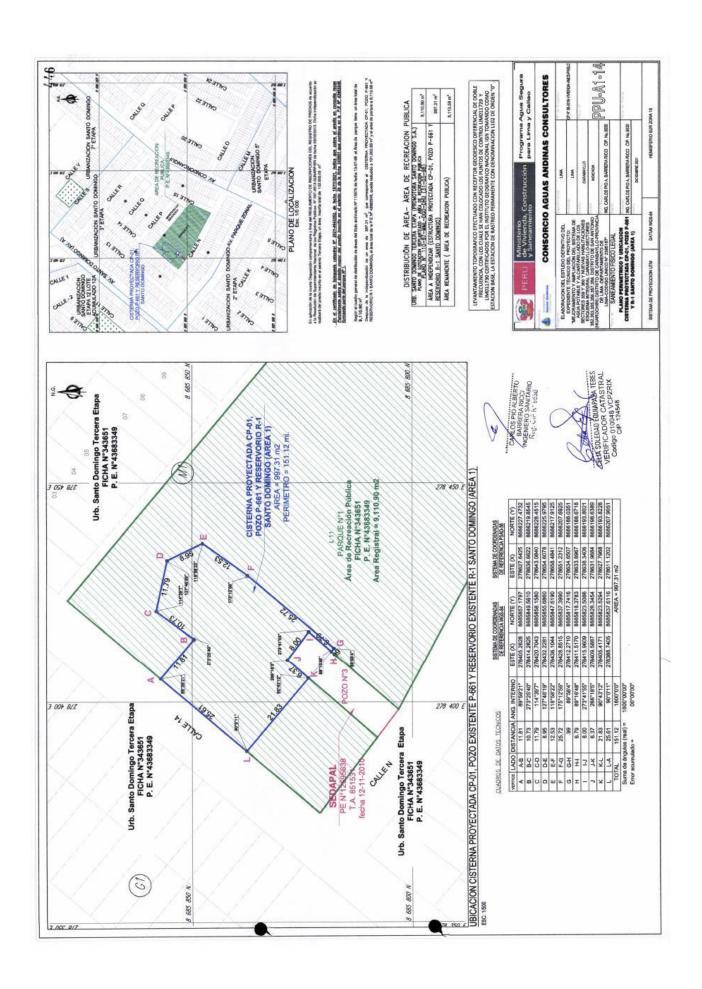
Registrese, y comuniquese. POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



MEMORIA DESCRIPTIVA

CISTERNA PROYECTADA CP-01, POZO P-661 Y R-1 SANTO DOMINGO (AREA 1) PLANO PERIMÉTRICO: PPU-A1-14

I. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Predio

CISTERNA PROYECTADA CP-01, POZO P-861 Y R-1 SANTO

DOMINGO

Sector

:353

Habilitación

"Urbanización Santo Domingo Tercera Etapa"

Distrito

: Carabaylio

Provincia

Line

Departemento

Line

II. DATOS TECNICOS

LINDEROS COLINDANTES

| Por el Norte | Colinda con Lote 11 De La Manzana M1 (Parque N°1), Urbanización Santo Domingo Tercera Etapa, inmerso en la Partida P.E. N°43683349, inscrito a favor del Estado (Municipalidad Distribul de Carabayllo) en línea segmentada de 4 tranos (A-B), (B-C), (C-D) y (D-E), con distancia de 11.81mi, 10.73mi, 11.79mi y 8.95mi respectivamente. |
|--------------|---|
| Por el Este | Colinda con Lote 11 De La Manzana M1, Urbanización Santo Domingo Tercera Etapa (Parque Santo Domingo), inmerso en la Partida P.E. N°43683349, inscrito a favor del Estado (Municipalidad Distrital de Carabayllo) en línea segmentada de 2 tramos (E-F) y (F-G), con distancia de 12.53ml y 25.72ml respectivamente. |
| Por al Sur | Colinda con el Pozo N°3 inmerso en la Partida P.E. N° 12595638, inscrita a favor de Sedapel y con el Lote 11 De La Manzana M1, Urbanización Santo Domingo Tercera Etape (Parque Santo Domingo), inmerso en la Partida P.E. N° 43683349, inscrito a favor del Estado (Municipalidad Distrital de Carabayllo) en línea segmentada de 5 trancas (G-H), (H-I), (I-I) (J-K) y (K-L) con distancia de 0.99ml, 6.79ml, 8.00ml, 6.37ml y 21.63ml respectivamente. |

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

CERTA SOLEDAD COLARAÇA TEBES VERIFICADOR CATASTRAL

Codigo 010048 VCPZRIX CIP. 134648 SAME COP Nº 9630

Servicio de consultaria de Obre para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico de Obra del Proyecto:

"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agus Potable y Alcentarifiado de los Sectores 356 y 350 y Nueves Hebritanteses
Esquema Integral Carataytis – Sectores 362, 363, 366, 356, 357, 358. Distrito de San Amenio (Huarachiri) Distrito de Carabaytio

— Provincia De Lima – Departemento de Lima*

Par el Ceste

Colinda con Calle 14 de la Urbanización Santo Domingo Tercera Etape, inmerso en la Partida P.E. M*43683349, inscrita a favor de Promotora Santo Domingo S.A. en linea secta de 1 tramo (L-A), con distancia de 25.61ml.

☐ CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| CLIADRO DE DATOS TÉCNICOS CISTERNA PROTECTADA CP-OL PODO P-461 Y 5/1 SANTO DOMINGO (A15 | | | SISTEMA DE REFERENCIA WGB-04 | | BIRTEMA DE REFERENCIA PSAO-SI | | |
|---|------|-----------|------------------------------|-------------|-------------------------------|-------------|---------------|
| nékrice. | LADO | DISTANCIA | ANS, INTERNO | EBTE (X) | MORTE (Y) | ESTE (X) | MORTE DO |
| A | A.B. | 1131 | 69"5921" | 278405.2626 | 8686657.1757 | 278627.6428 | 8686227.4732 |
| 0 | 80 | 10.78 | 2772547 | 276414.3626 | 866646.5611 | 27809.0022 | 8680219.8646 |
| C | C-D | 11.79 | 114"307" | 276400,7043 | 9605808.1900 | 278843.0840 | 8686228.4516 |
| 0 | DE | 836 | 1274619 | 279402.2281 | 8665655.GMG | 279654,6078 | K08025 37W |
| E | 2.7 | 10.51 | 110"5072" | 278426.1044 | 9985847.5190 | 276050.4841 | 9686217.9125 |
| F | FQ | 26.72 | 175"1296" | 279405.8575 | 866637.3601 | 27981.212 | 868207 805 |
| G: | G-H | 0.00 | 85,254, | 276412.2710 | 5665817.7416 | 278634,6907 | 8686186.0381 |
| н | HI | 676 | 876W | 279411.3170 | 886819.3793 | 279(33.8907 | 8680198-8718 |
| 1 | N. | 5.00 | 275741557 | 279415.9609 | 9985820,5086 | 278038.3438 | 8686193,8021 |
| 100 | JK | 6.37 | 306"185" | 279409-5667 | 5805829.3454 | 279031.9854 | MOST 196 53/6 |
| K: | #L | 21.80 | 1014312 | 278425.4171 | 6885823.5264 | 278027.7968 | 868 115.6228 |
| L | 1A | 260 | 90'017 | 278386,7408 | 886807.6115 | 279611.000 | 36/6207 9051 |
| 1014 | | 151.12 | 18001037 | | | | |

AREA El àrea en consulta es de 997.31 m2.

PERIMETRO El perimetro que encierra el tirea en consulta es de 151.12 nl.

ZONIFICACIÓN El terrono meteria de análisis se encuentra en el Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, en Zona de Recreación Pública (ZRP), aprobado mediante Ordenanza Nº 1105-MML del 13-12-07 publicada el 05-01-08, Ordenanza Nº 1651-

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

CONTROL OF THESE CONTROLS OF THE CONTROL OF THE CONTRO

MANUFACTURE NO ALEGENS OF THE PARTY OF THE P

Servicio de consultoria de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Espediente Técnico de Obra del Proyecto
"Mejoramiento y Ampliación del Sastana de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 350 y Nueses Habilitaciones
Esquena Intégral Carabaytis — Sectores 352, 353, 355, 355, 355, 355. Detrito de San Antonio (Huanochiri) Distrito de Carabaytio
— Provincia De Lima — Departamento de Lima"

MML, del 06-01-13 publicada el 12-01-13, Ordenanza Nº 1845-MML del 16-12-14 publicada el 28-12-14

http://www.imp.gob.pelimages/Planos%20de%20Zonificacion2/2%20Carabaylio.pdf

IL DATOS COMPLEMENTARIOS

AREA MATRIZ Y REMANENTE

En aplicación de la cuarta Disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES. DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Diche independicación se realizará del predio inscrito en el asiento 25 de la ficha 343/651 que continúa en la P.E.N° 43/683349, en su mayor parte sobre el Parque Nº 1, correspondiente a la Urb. Santo Domingo Tercera Etapa, un área inscrito total de 102.000.00 m²

NOTA: Para fines registrales, se indica de manera numérica el área remanente que se obtiene de la diferencia aritmética, del área registral de la partida y el precio a independizar.

CUADRO DE ÁREAS

| MATRIZ | 102,000,00 =1 |
|---------------------|---------------|
| AREA A INDEPENDIÇAR | 997,31 =1 |
| AREA REMANENTE | 101,002.09 m² |

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

El Cuadro de distribución General correspondiente a la Urb. Santo Domingo Tercera Etape se encuentra inscrito en el asiento 25 de la ficha 343651 que continua en la P.E.M* 43683349, referencia del Triulo Archivado Nº 115676 de facha 13-07-98, en el Plano Nº 110-97-MML-DGC-DHU (31-03-98); sin embargo, después de la independización de un área de \$97,31 m², el Cuedro de distribución. General de Área- el Área de Recreación Pública quedará de la siguiente manero.

CONSCROTO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

VEMIFICADOR CATASTRAL Codes 1910as VCPZRX CP 124548 SARON ATO ALERSON MARKEN ACCO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

Servicio de consultoria de Obra para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico de Obra del Proyecto:
"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarificado de los Sectores 356 y 360 y Russias Habilitaciones
Esquema traegra: Canabayto — Sectores 352, 353, 356, 357, 358. Debrito de San Antonio (Huanchirt) Debrito de Carabayto
— Provincia De Lima — Departemento de Lima"

| DISTRIBUCIÓN DE AREA - ÁREA DE RECREACION P TURE SANTO DOMINGO TERCERA ETAPA (PROMOTORA SANTO DOMINGO S.A.) | VOLEN |
|--|-------------------------|
| FLME OF LOTENCIES REPLANSION - MEA DE REPRIZORS PRILES FLME N° 10-97-WEL-060-DHJ 137-00-981 | 1,1830m |
| AREA A INDEPENDIÇAR (ESTRUCTURA PROYECTADA OP-DI, PDZO F-BGI Y RESERVORIO R-1 SANTO DOMINGO) | 107,31 of |
| AREA REMANDICE (AREA DE REDREACION PUBLICA) | 8,112,00 m ² |

| CUA | ORO GENERAL DE ÁREAS | | _ |
|--|---|--|-----------------|
| ÁREA TOTAL BRUTA ÁREA BRUTA DE EQUIPAMEN ÁREA BRUTA DE EQUIPAMEN ÁREA BRUTA AFECTA A APOR | 101,002.69 14,200.00 3,010.00 60,792.69 | m/ | |
| AREA UTIL VIVIENDA COMERCIO LOCAL POZO Y CASETA COMERCIO VECINAL TOTAL | 34D lotes 34 * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 43,209,30 4,292,60 216,00 8,343,60 56,060,60 | ne ² |
| AREA UTIL DE EQUIPAMIENTO | | 2,000.00 | re ² |
| AREAS DE APORTE MINISTERIO DE EDUCACION RECREACION PUBLICA | | 1,763.33 8,113.59 | m² |
| AREA DE WAS PUBLICAS | | 33,075.27 | m |

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

DHE STEIGHT REPORTA TERMS VERSFICADOR CATASTRAL Codgo 010046 VCP/201X CP. (04548 BATTLE ALBERTO BATTLE B

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
011A530948

448

Servicio de canaultoria de Otira para la Eliaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico de Otira dal Proyecto. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 350 y 350 y Nuevas Habilitaciones Escuerna Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 355, 357, 358. Debrito de San Antonio (Husinoshiri) Debrito de Carabayllo — Provincia De Lima – Departamento de Lima"

Gráfico 1: Forma del poligono

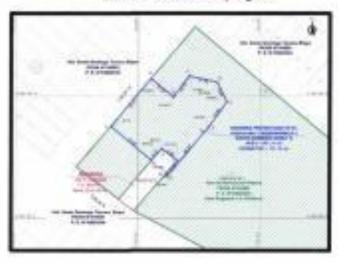


Grafico 2: Imagen Satelital



Lima, diciembre del 2021

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES

HIS STUTE OF HOUSEAND THREE VERFICADOR CATASTRAL Costgo 010048 VCP2RfX CIP. 104548

DEVILUE PIO ALBINES MOEMERA RECO INCEMERO SANTARIO THE CIT AT SINE

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: